

“El Derecho Ambiental frente a la triple crisis planetaria.”

por Leila Devia

Introducción

El mundo de hoy se enfrenta a tres grandes crisis ambientales interconectadas: el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Todos estos problemas son impulsados en gran medida por la actividad antropogénica y los patrones insostenibles de consumo y producción.

A fin de asegurar la evolución de los compromisos asumidos en los acuerdos ambientales multilaterales; la Asamblea General de las Naciones Unidas acordó una reunión internacional de alto nivel en Estocolmo el 2 y 3 de junio para conmemorar los 50 años transcurridos desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. El evento Estocolmo+50, que se celebró durante la semana del Día Mundial del Ambiente, sirvió como una contribución para acelerar la acción por una sociedad más sostenible, que junto a la reciente resolución de la Asamblea General de la ONU, que declara el acceso a un ambiente limpio y saludable como un derecho humano universal, constituyen el camino para el desarrollo de la dimensión ambiental global con un enfoque transversal y sostenible.

Derecho Ambiental / Derecho Humano

“El jueves 28 de julio de 2022 la Asamblea General de la ONU declara el acceso a un ambiente limpio y saludable, un derecho humano universal.

Con 161 votos a favor, ocho abstenciones, y ningún voto en contra, la Asamblea General adoptó este jueves una resolución que reconoce el acceso a un ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano universal.

El texto, presentado originalmente por Costa Rica, Maldivas, Marruecos, Eslovenia y Suiza, y copatrocinado ahora por más de 100 países, señala que el derecho a un ambiente sano está relacionado con el derecho

internacional existente y afirma que su promoción requiere la plena aplicación de los acuerdos medioambientales multilaterales.

Dicha resolución, basada en un texto similar adoptado el año pasado por el Consejo de Derechos Humanos, pide a los Estados, las organizaciones internacionales y las empresas que intensifiquen sus esfuerzos para garantizar un ambiente sano para todos.

Constituye un hito que demuestra que los Estados miembros pueden unirse en la lucha colectiva contra la triple crisis planetaria del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación.

Asimismo, la misma ayudará a reducir las injusticias medioambientales, a cerrar las brechas de protección y a empoderar a las personas, especialmente a las que se encuentran en situaciones vulnerables, como los defensores de los derechos humanos medioambientales, los niños, los jóvenes, las mujeres y los pueblos indígenas.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, celebró la decisión de la Asamblea y se hizo eco del llamamiento del Secretario General para que se tomen medidas urgentes para aplicarla. Explicó que ‘la acción medioambiental basada en las obligaciones de los derechos humanos proporciona unos límites vitales para las políticas económicas y los modelos empresariales’ <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>¹.

Esta resolución constituye una victoria a la luz de la opinión consultiva OC-23/17 solicitada por la República de Colombia.

El 15 de noviembre de 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “este Tribunal”) dictó una Opinión Consultiva en respuesta a la consulta realizada por el Estado de Colombia sobre las obligaciones estatales en relación con el ambiente, en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal, consagrados en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo tratado.

¹ En <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>

En la Opinión Consultiva, este Tribunal reconoció la existencia de una relación innegable entre la protección del ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Debido a esta estrecha conexión, constató que actualmente (i) múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconocen el derecho al ambiente sano como un derecho en sí mismo, a la vez que no hay duda que (ii) otros múltiples derechos humanos son vulnerables a la degradación del ambiente, todo lo cual conlleva una serie de obligaciones ambientales de los Estados a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de estos derechos.

En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un ambiente sano está consagrado expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador:

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del ambiente.

Adicionalmente, este derecho también debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana.

El derecho humano a un ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.

Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) y Acuerdo de Escazú

El reconocimiento del derecho a un ambiente sano por parte la Asamblea General y de otros foros de la ONU intenta dar respuesta a la triple crisis planetaria, sin embargo, otro elemento clave es el multilateralismo.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos (ODS), aprobados en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, representan una importante hoja de ruta hacia la construcción de un nuevo y ambicioso consenso de la comunidad internacional en torno a la necesidad de mayor cooperación para corregir asimetrías y sentar las bases de un sistema multilateral abierto, sostenible y estable. La Agenda 2030, civilizatoria, universal e indivisible, pone en el centro la dignidad e igualdad de las personas y por lo tanto requiere la más amplia participación de todos los actores, incluyendo los Estados, la sociedad civil y el sector privado.

En la dimensión ambiental, los países de la región deben orientar sus esfuerzos por elevar la inversión y fortalecer las capacidades tecnológicas en los países en desarrollo, con el objetivo de desacoplar el crecimiento del producto interno bruto del aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes a través de un gran impulso ambiental.

En este sentido, el Acuerdo de Escazú promueve la democracia ambiental y transparencia, siendo la democracia ambiental un concepto de vanguardia que se está estudiando y es acuñado por especialistas ambientales alrededor del mundo. Según este concepto, la gestión ambiental debe considerar los pilares que garantizan el ejercicio de la ciudadanía y gobernanza ambiental como lo son los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.

Estos derechos son conocidos como derechos instrumentales puesto que aseguran el ejercicio de los demás derechos humanos ambientales como el derecho a contar con un ambiente sano y equilibrado. Los derechos de acceso fortalecen el círculo virtuoso entre los derechos humanos y el ambiente, como lo indica el ex relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el ambiente, Jhon Knox -

DECONOMI

AÑO V – NÚMERO 17

El mencionado Acuerdo establece estándares mínimos para garantizar los derechos de acceso y asegurar que éstos no sean relajados o minimizados frente a intereses particulares o decisiones de contexto no sustentadas.

Considerando ello, es necesaria la ratificación de dicho Acuerdo en la medida que contribuye a elevar los niveles de transparencia activa y rendición de cuentas, así como lograr los compromisos y metas de conservación nacional a través del fortalecimiento de los cimientos de los derechos de acceso.

Nuestra región presenta una serie de desafíos para el fortalecimiento de los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales. Ello ha repercutido en el estado de la gestión socioambiental de los recursos naturales, evidenciándose en la proliferación de conflictos sociales y en la débil protección y defensa de los recursos naturales por la afectación o depredación de los ecosistemas ocasionados por actividades ilegales o el establecimiento de estándares que no garantizan el ejercicio y cumplimiento de derechos ambientales.

El Acuerdo permitirá asegurar correctos niveles de intervención de la ciudadanía, permitiendo siempre elevar la calidad de la participación ciudadana, apuntando a implementar procesos desde un enfoque de derechos y evitando un enfoque meramente formal y residual de los aportes y visión ciudadana.

Respecto del derecho de acceso a la información pública, el Acuerdo regional contribuirá a la consolidación de los sistemas de información ambiental, a la generación de información ambiental y al fortalecimiento de capacidades institucionales y operativas para la generación, registro, sistematización y difusión de información ambiental clave para la toma de decisiones y para la participación pública ciudadana.

Respecto del derecho de acceso a la participación pública, contribuirá a la innovación de mecanismos de participación ciudadana a fin de asegurar la inclusión de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, fortalecerá los procedimientos de participación pública y consolidará los estándares de participación en los procedimientos de evaluación ambiental de las distintas

autoridades sectoriales que a la fecha cuentan con diferentes niveles de desarrollo de su marco normativo.

Sobre el derecho de acceso a la justicia ambiental, contribuirá a la creación de garantías procesales que permitan asegurar la tutela al derecho ambiental, contribuirá al fortalecimiento del sistema de justicia en materia ambiental y promoverá la consolidación de la justicia ambiental administrativa y judicial.

Este instrumento histórico nos permite adecuarnos a estándares internacionales, sin dejar de observar nuestros principios constitucionales, para fortalecer las medidas diseñadas y proteger a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales a través de un enfoque especializado que atienda a las particularidades del riesgo que estos enfrentan.

El Acuerdo de Escazú es el primer acuerdo regional que establece reglas y normas concretas para la aplicación del Principio 10, este representa un hito en la lucha por un ambiente sano para las generaciones futuras -su negociación llevó seis años-. A la fecha, lo han firmado 24 países de la región de América Latina y el Caribe y lo han ratificado 13 países, habiendo entrado en vigor el 22 de abril de 2021. Fue elaborado con la participación de organizaciones de la sociedad civil.

Conclusiones

Hoy más que nunca debe ser promovida y ampliada la cooperación y la integración sobre bases multilaterales. La Agenda 2030 y los ODS son universales no sólo en el sentido de que buscan incluir a todos los países y de que su cumplimiento sólo hace sentido si es pensado a escala planetaria. Lo son también porque los esfuerzos nacionales pueden ser potenciados o severamente comprometidos si no hay cooperación global y regional.

La implementación del Acuerdo de Escazú, y del derecho ambiental como un derecho humano, presenta desafíos de coordinación y compatibilización con la agenda económica internacional y con los marcos jurídicos e institucionales, que el ordenamiento positivo local. deberá contener e implementar para una efectiva aplicación de este derecho fundamental.

Referencias

Informe sobre “Químicos, desechos y cambio climático: interrelaciones y potencial para una acción coordinada” en <https://www.brsmeas.org/implementation/Publications/Other/tabid/2645/language/en-US/Default.aspx>

Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente, 2021, “Hechos sobre la emergencia climática” en <https://www.unep.org/explore-topics/climate-change/facts-about-climate-emergency>

Estudio sobre “Interrelaciones entre los acuerdos ambientales multilaterales sobre productos químicos y desechos y la biodiversidad: conocimientos clave” en <https://www.brsmeas.org/implementation/Publications/Other/tabid/2645/language/en-US/Default.aspx#>

Programa de Naciones Unidas para el Ambiente (2019). Evaluación Mundial sobre el Estado de Derecho Ambiental. https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27376/ERL_ES_SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Opinión Consultiva OC-23/17 15 de noviembre de 2017, en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf

Baldovino, S; Mora, C; Contreras, F; Sánchez, K, Opinión legal: El Acuerdo de Escazú. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. 2020

Volker Frank, Coordinadora: Annekathrin Linck, El Acuerdo de Escazú y la Conflictividad Socioambiental en América Latina. Ambiente, desarrollo y acceso a la información. Memoria XI Foro Regional de Transformación de Conflictos Socioambientales en América Latina Ciudad de Guatemala, C. A. Primera edición, Editorial Cholsamaj, mayo de 2020.